

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 168-21 del 12 de agosto de 2021, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **EDUARDO SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **EXPRESS SERVICIOS LOGÍSTICOS ESLOGIST, E.I.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 1-31-39921-5, R.P.E. No. 60879, con domicilio social y asiento principal en la calle La Paz, esquina calle 8, sector villa Marina Gardens, sector Villa Marina, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y accidentalmente, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente el señor **ROMAN ANTONIO TAVERAS DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1827122-0, domiciliado y residente en la calle 1era., edificio 20, piso 3, sector villa marina gardens, sector villa marina, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y accidentalmente, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; en virtud del acto bajo firma privada de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

RAEC

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro proveedor del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: "*El contrato, para considerarse*

válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el “Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer”, emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO: Que posterior a la emisión de la referida certificación, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), bajo el número D/A46-03-21, mediante el cual la Dirección General de Aduanas certifica que dispone de fondos suficientes para la presente contratación.

POR CUANTO: Que en agosto del año dos mil veintiuno (2021), se elaboraron los términos de referencia para la **“Adquisición de insumos de baño para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A”, proceso dirigido a MIPYMES.**

POR CUANTO: En fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a participar a personas naturales y jurídicas a participar y presentar sus ofertas en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **DGAP-CCC-CP-2021-0027**, que consistía en la **“Adquisición de insumos de baño para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A”, proceso dirigido a MIPYMES.**

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se realizó el acto de Recepción y Apertura de Ofertas Técnicas “Sobres A”, y Recépción de Ofertas Económicas “Sobres B”, ante el notario público Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, quien instrumentó a tales efectos el acta auténtica de esa misma fecha, en donde consta que se recibieron las ofertas técnicas y económicas de los oferentes enunciado a continuación. A saber:

1. JM Distribución, S.R.L.;
2. Abastecimientos Comerciales FJJ, S.R.L.;
3. Express Servicios logísticos, E.I.R.L.;
4. RIF Investment Group, S.R.L.
5. Servicios Empresariales Canaan, Secan, S.R.L.;
6. GTG Industrial, S.R.L.;
7. Supligensa, S.R.L.;
8. Suplidores Industriales Mella, S.R.L.;
9. Celna Enterprises, S.R.L.;

RAZC

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se realizó el Acto de Apertura y Lectura de las Propuestas Económicas, “Sobre B”, instrumentado por ante el notario público Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, quien instrumentó el Acto Auténtico de fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, de conformidad con los plazos establecidos en el

Cronograma de Actividades contenido en las Condiciones Generales del Procedimiento, en dicho acto se dio lectura a la ofertas económicas de los oferentes habilitados, citados a continuación:

1. JM Distribución, S.R.L.;
2. Abastecimientos Comerciales FJJ, S.R.L.;
3. Express Servicios logísticos, E.I.R.L.;
4. Celna Enterprises, S.R.L.;
5. Servicios Empresariales Canaan, Secan, S.R.L.;
6. Supligensa, S.R.L.;
7. Suplidores Industriales Mella, S.R.L.;
8. GTG Industrial, S.R.L.;
9. RIF Investment Group, S.R.L.

POR CUANTO: Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-17/2021, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes, por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades establecido en los términos de referencias y especificaciones técnicas, el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó el ítem No. 1, correspondiente a la cantidad de 1,200 papel higiénico jumbo para dispensador 6/1, a la sociedad comercial Express Servicios logísticos, E.I.R.L., la "**Adquisición de insumos de baño para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A**", proceso dirigido a **MIPYMES**.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento No. GCP-2021-00103 del Banco de Reservas de la República Dominicana, de conformidad con el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, aprobado mediante el reglamento de aplicación Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado por ostentar la certificación MIPYMES otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, y, aportar la certificación correspondiente.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado, lo siguiente:

CLÁUSULAS

RATC

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento de Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la adquisición de los servicios.

Partes: se referirá conjuntamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a **LA PROVEEDORA**.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- c) Propuesta de la sociedad comercial, que incluye el desglose presupuestario.
- d) El Acta de Adjudicación.
- e) Garantía.

RABC

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA en virtud del presente contrato se compromete a proveer lo que se describe a continuación:

"Adquisición de insumos de baño para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A", proceso dirigido a MIPYMES.

Núm.	Ítem No. 1.	Cantidad
1.	Papel higiénico Jumbo para dispensador 6/1	1,200

1. Requerimientos.

- ✓ Contener la unidad de medida solicitada para el ítem adjudicado.
- ✓ Se harán entregas parciales mensuales, una vez realizado el requerimiento al proveedor deberá entregar los bienes en las cantidades y términos solicitada de manera inmediata.
- ✓ El precio ofertado se debe mantener durante la vigencia del contrato.
- ✓ Mantener la calidad de los ítems en las distintas administraciones y departamentos de la D.G.A.

PÁRRAFO I: Los bienes adjudicados deben corresponder a los solicitados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en los términos de Referencia y Especificaciones técnicas.

2. Condiciones Generales.

- ✓ El tiempo de entrega es en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación o requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- ✓ **LA PROVEEDORA** se compromete a entregar los bienes adjudicados en la sede central de la Dirección General de Aduanas, ubicada en la avenida Abraham Lincoln No. 1101, esquina Jacinto Mañón, Santo Domingo, República Dominicana en el horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en la fecha indicada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- ✓ **LA PROVEEDORA** en caso de falla y desperfectos en los bienes entregados, a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete al reemplazo de los mismo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del mismo, sin que esto no suponga un costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- ✓ **LA PROVEEDORA** es responsable que los bienes adjudicados cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas y establecida en el proceso y en el presente contrato.
- ✓ **LA PROVEEDORA** es responsable de tomar todas las consideraciones, planificación y precauciones de lugar para la entrega de los bienes en las áreas establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **quinientos noventa y cuatro mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$594,720.00)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO: **LA PROVEEDORA** no se beneficiará de otros pagos. El pago recibido por **LA PROVEEDORA** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento

de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto contratado, mediante pagos parciales, crédito a treinta (30) días, contra presentación de factura con número de comprobante fiscal gubernamental (N.C.F.G.), verificada, aprobada y entregada la certificación de satisfacción de los bienes recibidos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA y DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel ejecución.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona del Departamento de Aprovisionamiento, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características de los bienes contratados; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o

RATC

falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

RAZC

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de los bienes contratado. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba vinculada al presente contrato o de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aún después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

RATC

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** hizo formal entrega de una garantía, mediante la garantía bancaria emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado por ostentar la Certificación MIPYMES, conforme lo establece la normativa vigente como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente contrato hasta el fiel cumplimiento de la obligación contractual pactada entre **LAS PARTES**. Si **LA PROVEEDORA**

incumpliere con lo establecido en el presente acto, esta responderá por los daños y perjuicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y los terceros afectados.

ARTÍCULO 12: DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus bienes que se especifican en la propuesta económica presentada por la sociedad para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 13: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PROVEEDORA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Queda claramente entendido que el estatus jurídico de **LA PROVEEDORA** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente Contrato es simplemente la de un contratista independiente.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

Este contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, traspasado, cedido o delegado por ninguna de **LAS PARTES** contratantes a otra persona física o jurídica sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **LAS PARTES** garantizan de la manera más absoluta que el cesionario (cuando aplique) deberá comprometerse por escrito con la otra parte a cumplir responsablemente con las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato. Cualquier cesión o traspaso sin el consentimiento de la contraparte será nulo. En todos los casos **LAS PARTES** serán siempre solidariamente responsables de aquellas obligaciones respecto de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado

RATC

hasta el momento.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17: NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido y pactado por LAS PARTES que el presente contrato no genera derechos de exclusividad respecto del objeto del mismo, por lo que, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas, contratos de la misma naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 19: CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 155-17.

RATC

LAS PARTES en cumplimiento de la Ley No. 155-17, sobre Lavados de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, aceptan su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidas, a los fines de evitar conductas que tipifiquen el lavado de activos o el incremento patrimonial, procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas.

ARTÍCULO 20: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 24: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

RAC

PERFECCIONAMIENTO. HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (1)** día del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Dirección General de Aduanas (D.G.A.)

**EXPRESS SERVICIOS LOGÍSTICOS
ESLOGIST, E.I.R.L.**


Eduardo Sanz Lovatón
La Entidad Contratante


Román Antonio Taveras de la Cruz
La Proveedora

DRA. CLARITZA DEL JS. DE LEÓN ALCANTARA

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 3096 **CERTIFICO y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo Sanz Lovatón** y **Román Antonio Taveras de la Cruz**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (1)** día del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.



Notario público

